

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 4 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 4 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1335

RADICACIÓN: 027-2012-00830-00

Ejecutivo Singular

**OSCAR HOYOS RUIZ Vs. OSCAR MARINO LOPEZ PERDOMO Y ALEJANDRO
JIMENEZ.**

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante y coadyuvada por la demandada, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales y terminación del proceso.

De otro lado se allega oficio emitido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, a través del cual se informa al Despacho sobre el pago de unos títulos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al endosatario en procuración Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con c.c. No. 94.300.301, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **027-2012-00830-00** **propuesto por OSCAR HOYOS RUIZ** contra **OSCAR MARINO LOPEZ PERDOMO Y ALEJANDRO JIMENEZ**, hasta por la suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE (\$349.509) pesos.**

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- UNA VEZ cumplido lo anterior dar cuenta al Despacho para proceder a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Quinto.- ALLEGAR el oficio No. 89 del 8 de febrero de 2016 emitido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	06 MAY 2016
EN ESTADO No. 65	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Juzgado de Ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1338
SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS VS JOSE RICARDO
VALBUENA ROJAS
EJECUTIVO. Rad. 020-2013-00727

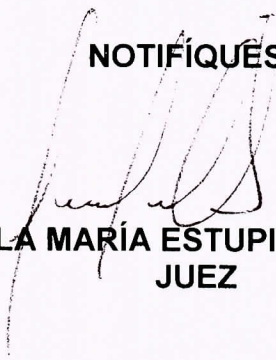
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede allegado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente el oficio No. 09-2505 de fecha 30 de septiembre 2015 donde se decretó el embargo y secuestro del 50% del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, devengado por JOSE RICARDO VALBUENA ROJAS, identificado con la C.C. No. 16.604.403, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACUON MINUCIPAL DE CALI, ordenado por este Despacho Judicial dentro del presente proceso bajo radicación 760014003-020-2013-00727-00 y conforme a los términos solicitados en el petitorio.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY <u>06 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

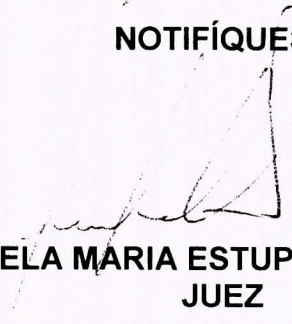
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1339
BANCO COLPATRIA S.A.VS LUIS ALEJANDRO CUSPIAN
EJECUTIVO - RAD. 019-2011-00742**

En virtud del oficio No. 06-330 aportado por el JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 06-330 aportado por el JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI y PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora que SI SURTE sus efectos legales a la solicitud de remanentes en el proceso bajo radicación 019-2011-007452, propuesto por LUIS ALEJANDRO CUSPIAN CHAGUENO contra ALVARO GARCIA BLANDON, por ser el primero que se decreta en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 4 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 724
RADICACIÓN: 023-2015-00116
Ejecutivo Singular
BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. Vs JUAN CARLOS RODRIGUEZ REYES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. Vs JUAN CARLOS RODRIGUEZ REYES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciense.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	06 MAY 2016
EN ESTADO No. 65 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez Secretaria SECRETARIA	

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 4 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 723
RADICACIÓN: 024-2015-01208-00
Ejecutivo Singular
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Vs. ANA YANETH GUARIZA
ANGARITA.

Se arrima al proceso solicitud elevada por la parte demandada referente al levantamiento de medidas cautelares por encontrarse a paz y salvo, así mismo se allega la disposición del vehículo de placas CPI 560 por parte de la Policía Metropolitana de Cali,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ALLEGUESE el memorial que antecede suscrito por la parte demandada, así como los documentos a través de los cuales se deja a disposición de este Despacho el vehículo de placas CPI 560, teniendo en cuenta que en proveído del 4 de mayo de 2016 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY <u>06 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria Ejecución	
Juzgados Municipales	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
Secretaria	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1334

RADICACIÓN: 024-2015-01208-00

Ejecutivo Singular

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Vs. ANA YANETH GUARIZA ANGARITA.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **ANA YANETH GUARIZA ANGARITA**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto judicial teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., resolverá aprobarla.

De otro lado y avizorándose que se allega solicitud por la parte demandante coadyuvada por la parte demandada para terminación del proceso, se procederá de conformidad.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

Segundo.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Vs. ANA YANETH GUARIZA ANGARITA.** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

Cuarto: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>65</u> DE HOY <u>06 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Ar. Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de costas, Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1333
RADICACIÓN: 024-2015-01208-00
Ejecutivo Singular
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Vs. ANA YANETH GUARIZA
ANGARITA.**

Conforme a la constancia secretarial que antecede y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 366 – numeral 5 del Código General del Proceso,

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaria, como quiera que no fue objetada por ninguna de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ - SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 729

RADICACIÓN: 008-2008-00319-00

Ejecutivo Singular

ALFONSO JIMENEZ Y HUMBERTO JIMENEZ Vs. ALVARO ARISTIZABAL Y OTROS.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **ALFONSO JIMENEZ Y HUMBERTO JIMENEZ Vs. ALVARO ARISTIZABAL Y OTROS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>65</u> DE HOY <u>06 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 4 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1341

RADICACIÓN: 008-2014-00772-00

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO RESIDENCIAL BARLOVENTO Vs. PAOLA ANDREA ERAZO
CALDERON**

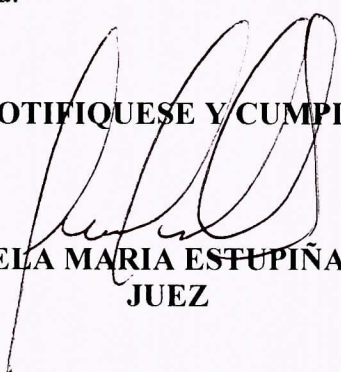
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que en escrito presentado por la parte demandante, se solicita la terminación del proceso, sin embargo antes de resolver sobre tal solicitud, se procederá a requerir al representante legal de la parte actora, para que se sirva allegar la correspondiente solicitud de terminación con la respectiva presentación personal y certificado de existencia y representación legal original.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

REQUERIR al señor DIEGO FERNANDO HERRERA PEREZ, representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BARLOVENTO para que se sirva allegar **DE MANERA INMEDIATA** la correspondiente solicitud de terminación del proceso con la respectiva presentación personal, así como el certificado de existencia y representación legal original a fin de proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 65	DE HOY 06 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Ana Gabriela Calao Enríquez	
SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1336
BANCO DE OCCIDENTE VS DANIELO JULIAN GIRALDO SERRANO
EJECUTIVO MIXTO- RAD. 029-2010-00474**

En virtud de los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden por el apoderado judicial de la parte actora donde aporta constancia de notificación del oficio No. 09-400 y también de la entidad financiera DECEVAL la entidad, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAY 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez para lo de su revisión. Sírvasse Proveer. Cali,
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1337

COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES VS GLORIA INES MEJIA CARDONA
Rad. 022-2013-00793

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual allega comunicación de los abonos mensuales a la obligación realizados por la parte demandada, por lo tanto el juzgado:

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste los abonos realizados por la demandada, y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

65
EN ESTADO No. DE HOY 06 MAY 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1328
BANCO DAVIVIENDA S.A. VS ANDRES POSSO BUENO
EJECUTIVO HIPOTECARIO. Radicación No. 009-2002-00912

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho observa que no se avizora el auto No. 4031 de fecha 20 de noviembre, no obstante, la última actuación notificada por estados de fecha 25 de noviembre de 2015 fue mediante auto No. 4228 de fecha 23 de noviembre de 2015 se aprobó el avalúo del inmueble con M.I. 970-207754 por valor de \$45.789.250, obrante a folio 290, donde se corrió traslado a la parte demandada por el termino de tres días de conformidad al numeral 2 del Art. 444 del C.G. del P. por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que aclare el memorial presentado ya que el Despacho observa que no se avizora el auto No. 4031 de fecha 20 de noviembre y no encuentra ninguna inconsistencia sobre las actuaciones dentro del referido proceso conforme a lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 65	DE HOY 06 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 719
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
BANCO BCSC S.A. VS PLACIDO GERARDO QUIÑONES Y LUISA DOMINGA
SEVILLANO QUIÑONEZ.
Rad. 011-2009-01457

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en el artículo 448 de la ley 1564 de 2012, evidenciando que no se encuentra secuestrado el bien inmueble trabado en la Litis.

En consecuencia de lo anterior en aras de brindarle celeridad al proceso el Juzgado ordenara el secuestro del bien inmueble, en tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NIEGUESE** la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.
- 2.- DECRETAR** el secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados, PLACIDO GERARDO QUIÑONES y LUISA DOMINGA SEVILLANO QUIÑONES sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-591071 ubicado en la calle 10 2D No. 23-68 de Cali, Valle.
- 3.-** Para la diligencia de secuestro se comisiona a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios, y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 65 DE HOY 05 MAY 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 020-2014-00013
FINESA S.A. VS JAIRO GONZALEZ LOZANO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1329**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por CALIPARKING MULTISER de fecha 18 de noviembre de 2015 y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAY 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1330

**BANCO DE BOGOTA VS COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUSTRIA
DE MAQUILA S.A.S – ANDRES JOSE JIMENEZ SUAREZ
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 012-2015-00813**

En virtud de los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden por las diferentes entidades bancarias, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1330
BANCO DE BOGOTA VS COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUSTRIA
DE MAQUILA S.A.S – ANDRES JOSE JIMENEZ SUAREZ
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 012-2015-00813

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY <u>06 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0722
COOPERATIVA COOPCREDICOM CONTRA DIOGENES BERNAL
EJECUTIVO. Rad. 005-2008-00891

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COOPERATIVA COOPCREDICOM CONTRA DIOGENES BERNAL, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 65 DE HOY 06 MAY 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0725
DAVID JHONATAN MORENO BUITRAGO CONTRA FRANCISCO EUGENIO
ALVAREZ
EJECUTIVO. Rad. 030-2011-00860

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta DAVID JHONATAN MORENO BUITRAGO CONTRA FRANCISCO EUGENIO ALVAREZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 65	DE HOY 06 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 1332
OMAIRA CIFUENTES CEBALLOS VS SIXTA TULIA MOSQUERA NUÑEZ
EJECUTIVO. Rad. 021-2014-00809

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 25, observa el despacho que no está conforme a lo ordenado al mandamiento de pago mediante providencia 2 de octubre de 2014 en cuanto a los intereses moratorios; por tanto, debe aclarar la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 65 DE HOY 06 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0726
COJUNTO MULTIFAMILIAR ALCALÁ CONTRA GLORIA MORALES FIERRO
EJECUTIVO. Rad. 014-2013-00972

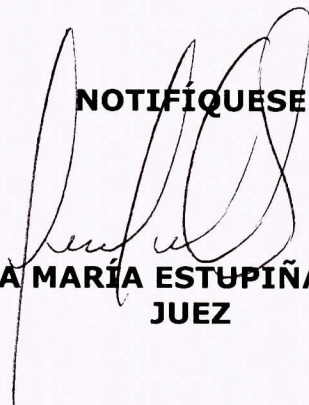
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COJUNTO MULTIFAMILIAR ALCALÁ CONTRA GLORIA MORALES FIERRO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 65	DE HOY 06 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez Secretaria	

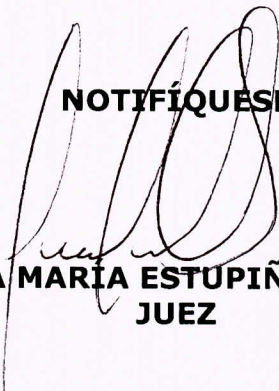
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0727
BANCO DE BOGOTA CONTRA LILIANA CAMPO ARIAS
EJECUTIVO. Rad. 035-2014-00353

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE BOGOTA CONTRA LILIANA CAMPO ARIAS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY <u>06 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0728
CAROLINA FERNANDEZ LOZANO CONTRA JOSE OMAR VEGA Y OTRO
EJECUTIVO. Rad. 014-2011-00267

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta CAROLINA FERNANDEZ LOZANO CONTRA JOSE OMAR VEGA Y OTRO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 65 DE HOY 06 MAY 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 721
EJECUTIVO MIXTO
FINESA S.A. VS JAIRO GONZALEZ LOZANO
Rad. 020-2014-00013

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso Ejecutivo Mixto , adelantado por **FINESA S.A.** en contra de **JAIRO GONZALEZ LOZANO** , el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo del vehículo por un valor total \$ 23.200.000

2.- SEÑALAR nuevamente la hora de las **10:00 A.M.** del día Martes 21 del mes de Junio del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **HML-326**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **JAIRO GONZALEZ LOZANO**.

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido vehículo.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo vehículo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

7.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

8.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

9.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 65 DE HOY 06 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria